

**SECRETARIA.** San Pelayo – Córdoba, 17 de agosto de 2021. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO quien actúa como endosatario para el cobro judicial del señor PLINIO MANUEL VARGAS MAUSSA, contra el demandado JORGE LUIS LENGUA REYEZ. Al Despacho para que PROVEA.

**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO**  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CORDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**San Pelayo – Córdoba, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: PLINIO MANUEL VARGAS MAUSSA C.C. 78.027.243  
APODERADO: ELADITH JOSE DIAZ PETRO C.C. NO. 78.751.402  
DEMANDADO JORGE LUIS LENGUA REYES C.C 72.212.734  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00180-00

Revisada la demanda, se advierte por el despacho, que no se cumplen los requisitos dispuestos en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, ya que no se indica la dirección completa del demandado ELKIN JAVIER LOPEZ GALVAN, en atención a que sólo se señala en el acápite de NOTIFICACIONES de la demanda lo siguiente:

“El demandado señor JORGE LUIS LENGUA REYES residente en el Municipio de San Pelayo, manifiesto que desconocemos el número de celular y correo electrónico del demandado.”

Como se puede observar, no indica la dirección del demandado, siendo que el municipio de san Pelayo cuenta con nomenclatura urbana y rural, datos esenciales para una debida notificación, determinar competencia y evitar futuras nulidades.

Lo anterior conlleva a inadmitir la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, concediéndose un término de cinco (05) días, para que aporte la dirección del demandado JORGE LUIS LENGUA REYES y de esta forma se subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

Del memorial de subsanación debe arrimarse copia para el archivo y traslado de los demandados y debe integrarse en un solo escrito.

En merito a lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda presentada por el abogado ELADITH JOSE DÍAZ PETRO, endosatario al cobro judicial del señor PLINIO MANUEL VARGAS

MAUSSA, en contra del señor JORGE LUIS LENGUA REYES, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: OTORGAR** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

**TERCERO: TENGASE** al doctor ELADITH JOSE DÍAZ PETRO, como endosatario al cobro del señor PLINIO MANUEL VARGAS MAUSSA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Vianey Cecilia Mercado Orozco  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cordoba - San Pelayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d30154f136e4dfbe89e92ca13e168439b60878b41eb9f543009c70f6b6de5f0d**

Documento generado en 17/08/2021 02:00:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**